

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el día 25 de junio del año en curso, de manera virtual se recibió la comisión que fue remitida para la diligencia de secuestro, que fue realizada por el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios**. Adicionalmente, para el día 30 de junio hogaño, la apoderada judicial de la parte demandada, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico sustitución de poder. Es de anotar que la sustitución se realiza al primero de los apoderados; sin embargo, nuevamente fue consultado en el RNA, y se encuentra con tarjeta profesional vigente, según certificado **284843**. Por último, le informo que el apoderado de la parte demandante, radicó memorial de manera virtual el 15 de julio. A Despacho para que provea. Medellín, 22 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal – Divisorio
Demandante:	Claudia María Carvajal.
Demandada:	Sandra Milena Baena.
Radicado:	05 001 31 03 006 2019 00175 00
Asunto:	Incorpora al expediente – Revoca sustitución – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 561.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente:

Primero: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 30 de junio hogaño, por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandada, radica sustitución de poder, al Dr. **Carlos Arturo Herrera Echavarría**.

Segundo: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, y teniendo en cuenta que el Dr. **Carlos Arturo Herrera Echavarría**, era el profesional del derecho que inicialmente representaba a la parte demandada, y quien sustituyó en principio el poder, al tenor del artículo 75 del C.G.P, se tendrá que REASUME el poder que había sustituido, y se reitera su personería para actuar al mencionado profesional, que se identifica con la tarjeta profesional 105.835 del C.S. de la J.

Tercero: Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 15 de julio hogaño, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha y hora para el remate, y que

de considerarse necesario, se requiera al perito para que se actualice el precio del bien objeto de la división.

Sobre esta última solicitud, se informa al apoderado de la parte actora que se definirá, de ser pertinente, una vez se establezca la época para la posible venta en pública subasta del inmueble objeto de la división.

Cuarto: Incorporar provisoriamente al expediente híbrido, la diligencia de secuestro realizada por el **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios** el día 18 de junio de 2021, a la cual asistieron los apoderados judiciales de las partes, la demandada, y el secuestre nombrado por el comisionado.

Quinto: En vista de que la diligencia de secuestro fue realizada de manera virtual, considera necesario este despacho, previamente a definir sobre la validez jurídica de dicha diligencia, oficiar al **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, con el fin de que se aclare lo siguiente:

1. Cual(es) fue(ron) el (los) mecanismo(s) por medio del (los) cual(es) el funcionario judicial realizó la verificación de la cabida y los linderos objeto de la división, ello teniendo en cuenta que el despacho comisionado indica en la diligencia, que no le quedan dudas sobre los linderos del bien objeto de la división, pero estos habrían sido indicados por el secuestre designado para la diligencia.
2. Indique cual(es) norma(s) jurídica(s) habilita(n) al secuestre para que sea la persona que haga la identificación, y/o verificación del inmueble objeto de la diligencia, por su cabida, linderos, y características; y/o que releven al funcionario judicial de realizar esa identificación de manera directa.
3. Se indicará si el juez tuvo acceso visual personal y directo a las características y/o condiciones del bien objeto de la diligencia, bien sea de manera física y/o virtual, en qué momento, y si se deja clara constancia de ello en el acta respectiva.
4. Aclarará con base en que normatividad, instrucción y/o acuerdo administrativo, se consideró que la diligencia de secuestro se podía realizar completamente de manera virtual; ello teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo del artículo primero (1°) del Acuerdo CSJANTA21-31 del 4 de abril del año 2021, las diligencias como las de secuestro están actualmente suspendidas, a excepción de que el juez considere que la puede realizar de manera virtual; y en este evento se explicarán los motivos para ello.
5. Se explicará cómo se realizó la identificación y/o verificación de la totalidad del inmueble objeto de la división, si la escritura pública mencionada, es decir la 3.529 del 8 de septiembre de 2010, de compraventa del 50% del bien objeto del litigio, hace referencia mayoritariamente a unos puntos de distancias de la cabida del predio, y menciona unos linderos, y los predios y/o personas colindantes del bien; y es frente a estos linderos y colindantes, que se aclarará como se hizo la verificación de estos por el despacho comisionado.
6. Se indicó en la diligencia de secuestro que *“...parte íntegra de la presente comisión la conforma el registro fotográfico que con*

posterioridad será adosado a las presentes diligencias por el auxiliar de la justicia aquí designado...”, sin embargo, en los archivos recibidos por este despacho, de la diligencia, ninguno corresponde a registros fotográficos de la misma, y/o del inmueble.

Sexto: Una vez se dé respuesta por el juzgado comisionado a la información solicitada, y dependiendo del contenido de dicha información, **se decidirá por este despacho** (comitente) sobre la incorporación y validez jurídica de la diligencia, para efectos de la continuidad del presente trámite divisorio.

Séptimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>110</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--